



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 873 DE
(25 NOV 2016)

Por el cual se confiere una condecoración.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
En uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto 2432, de la fecha 4 de agosto de 2009, el despacho del señor Gobernador declaró abierto el Decenio preparatorio de la Campaña Libertadora y del triunfo de la Batalla de Boyacá del 7 de agosto de 1819, y es necesario y oportuno que el Gobierno Departamental distinga y exalte a personas o entidades que prestan servicios valiosos a la cultura, al pueblo boyacense, o sobresalgan por sus méritos especiales;

Que la 'Federación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior-FENARES', ha empeñado sus esfuerzos por hacer que la educación para los jóvenes en Colombia, sea de calidad e incluyente, sin distingo de raza, fe o condición social y cultural.

Que **FENARES** se ha ocupado por propiciar en las nuevas generaciones distintos espacios de reflexión hacia la construcción de una mejor educación, constituyéndose por excelencia en el organismo vocero de los estudiantes del país;

Que **FENARES** es una organización constituida por representantes estudiantiles de las 32 universidades públicas del país y un número importante de las privadas, quienes han demostrado, en estos tiempos que más necesita el país, su compromiso con la paz y la educación en Colombia;

Que es deber del Gobierno Departamental reconocer y exaltar a las instituciones y personas que se han distinguido por su permanente disposición y entrega al desarrollo de la región;

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir la condecoración '**BICENTENARIO DE LA BATALLA DE BOYACÁ**', en grado **Plata**, a la **Federación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior-FENARES**, por su aporte a la educación y a La Paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta condecoración será impuesta por el señor Gobernador de Boyacá, Ingeniero **CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ**, en ceremonia especial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 25 NOV 2016


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General